



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 037 -2021-AMAG-DA

Lima, 29 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°010-2021-AMAG-PAP de fecha 07 de enero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de un desistimiento del curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, que no ha cancelado los derechos académicos y no ha participado, aprobado con Resolución **N°157-2020-AMAG-DA**; el Informe N°061-2020-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria en fecha 31 de agosto de 2021 se emite la Resolución **N°157-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020 en la modalidad educativa a distancia, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación entre quienes se encuentra la magistrada **MIRTHA NADINE BECERRA CUBA**.

Que, con Informe N°010-2021-AMAG/PAP de fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...*Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual dispone se complete la documentación que se presentara en el informe de la referencia b) sobre la solicitud de desistimiento de la discente Mirtha Nadine Becerra Cuba, pedido que se eleva nuevamente con los documentos completos para su atención. Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “JUSTICIA TERAPÉUTICA CON ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución fue del 9 de setiembre al 13 de octubre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 157-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha martes 31 de agosto del 2020. Se ha recibido FUSA de la discente Mirtha Nadine Becerra Cuba presentado a 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, por lo que corresponde su atención...*”;

Que, adjunto a los documentos, se tiene el FUSA presentado por **MIRTHA NADINE BECERRA CUBA**, con sumilla: “**DESISTIMIENTO DE CURSO**”, donde señala: “...*lamentablemente me encuentro participando en otra actividad académica – que me impedirá desarrollar las sesiones virtuales síncronas previstas conforme al cronograma publicado, por lo que dentro del plazo previsto por el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, me desisto formalmente de*



Academia de la Magistratura

participar en el curso antes mencionado, por cuanto me encuentro imposibilitada de iniciar y continuar este...”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.*”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°157-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **MIRTHA NADINE BECERRA CUBA** se desistió conforme al Reglamento y cumplió con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento debe ser excluida con el Registro de Desistimiento de la actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos sin sanción a **MIRTHA NADINE BECERRA CUBA** con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, relevándola del cumplimiento de obligaciones económicas y académicas por la actividad, al haber sido diligente en formular su pedido señalando expresamente que no puede desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitida;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de desistimiento de **MIRTHA NADINE BECERRA CUBA**; **DISPONIENDO** MODIFICAR la Resolución **N° 157-2020-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIRLA como admitida al Curso: “**Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil**” a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a



Academia de la Magistratura

distancia a la profesional que se detallan, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 29614791 BECERRA CUBA, MIRTHA NADINE;

Por desistimiento de la actividad al que fue admitida, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **MIRTHA NADINE BECERRA CUBA;** con **desistimiento** del curso: **“Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil”** a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 29614791 BECERRA CUBA, MIRTHA NADINE;

del Curso: **“Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo en la Justicia Penal Juvenil”** a ejecutarse del 9 de septiembre al 13 de octubre de 2020, en la modalidad educativa a distancia, aprobada con Resolución **N° 157-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm